



Hermosillo, Sonora; a 16 de marzo de 2011

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito, diputado del PAN integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este órgano legislativo para someter a su consideración, una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, y del mismo modo, una propuesta con Punto de Acuerdo, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos:

La necesidad de la gente para afrontar sus deudas ha provocado en años recientes un crecimiento de casas de empeño y prestamistas, convirtiéndose en la segunda fuente de financiamiento de cientos de familias principalmente de clase baja y media, después de los préstamos familiares, según un estudio de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La imposibilidad de acceder a un crédito bancario y los “atractivos” planes de pagos semanales y mensuales con “bajas tasas de interés” se han convertido

en los “ganchos” para atraer clientela a este tipo de negocios quienes, después de firmar la boleta de empeño, se dan cuenta de que los intereses “son altísimos”, tienen que pagar un porcentaje adicional por almacenaje y seguro, y corren el riesgo de perder sus pertenencias si no refrendan a tiempo.

Dicha necesidad y la poca regulación por parte las autoridades, ha permitido su rápida expansión por la ciudad y el cobro excesivo de intereses de entre 70.8 y 288 por ciento anual de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) quien estima que en México existen más de 400 casas de empeño.

En ese sentido, el 22 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley que determina las bases de operación de las casas de empeño del Estado de Sonora, con el objeto de contar con un ordenamiento jurídico que determinara las bases de operación de estos establecimientos destinados a ofrecer a la población la celebración de contratos de mutuo con interés así como contratos de prenda, con el propósito de que operaran dentro de un marco jurídico que permita establecer mecanismos de control y registro de su actividad.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 13, los requisitos con los que deberán contar los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables, entre los cuales, destaca en su fracción IX “...la declaración bajo protesta de decir verdad de que se es propietario del bien”; lo que a todas luces permite omitir con toda facilidad el requisito de presentar copia del documento con el que se acredita la propiedad del bien, como lo establece el artículo 14 de dicha norma.

En ese sentido, en los últimos días, diversos ciudadanos han manifestado ante un servidor su inconformidad en el sentido de que es común que dichas casas de empeño reciben bienes sin cumplir los requisitos que para tales efectos marca la normatividad aplicable, lo que en ocasiones representa una oportunidad

para que algo robado sea legitimizado por dicha casa de empeño al expedir el comprobante de una venta de un bien el cual no quedo legalmente acreditado su origen, pues basto con la mera “declaración de protesta de decir verdad” para que quedara legalmente acreditado el origen de dicho bien.

Por otro lado, es preciso analizar que si bien es cierto que el contrato de mutuo o prenda es una manifestación expresa de dos voluntades en las que se acuerda la cantidad a pagar por concepto de intereses de tal manera que nadie, ni siquiera una autoridad puede invadir la esfera jurídica de dos particulares cuando existe entre ambos el acuerdo tácito del pago de cierta cantidad por concepto de intereses, también lo es que, debemos hacer un llamado a la conciencia de los propietarios de dichos negocios a efecto de que consideren la situación actual de la economía mexicana y no se aprovechen de sobremanera de esa necesidad de la ciudadanía de acudir a empeñar sus bienes, pues reitero, la mayoría de las veces dichos bienes no son recuperados por los interesados en virtud de los intereses que hay que pagar.

En ese sentido, esta iniciativa busca tres puntos fundamentales, en primer término, adecuar la norma jurídica en el sentido de suprimir de la misma la posibilidad de entregar en prenda objetos cuya procedencia no ha quedado legal y suficientemente acreditada, en segundo término, exhortar de manera muy respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus atribuciones y facultades, y a través de la Secretaria de Hacienda, que es la autoridad competente según la Ley de la materia, lleve a cabo la práctica de diligencias de inspección a las casas de empeño registradas en la entidad, con el objeto de vigilar y supervisar el cumplimiento de la Ley en el sentido de verificar el acatamiento por parte de dichos negocios, de solicitar al pignoratario interesado la documentación con la que acredite la legal propiedad de los bienes objeto del contrato de mutuo a celebrar, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de la materia.

Y en tercer término, un llamado a la Asociación Nacional de Casas de Empeño a efecto de que por un lado, promuevan y fomenten ante sus asociados la correcta observancia de la ley en cuanto a solicitar la acreditación de la propiedad de los bienes objeto de sus contratos y por otro, para que reconsideren los intereses a los que se ven sujetos los interesados, pues éstos en ocasiones son considerados muy altos lo que conlleva a que el usuario se vea en la necesidad de declinar en su intención de recuperar sus bienes.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto primeramente a consideración de esta diputación permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se reforma el contenido del artículo 13 de la Ley que determina las bases de operación de las casas de empeño del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 13.-

I a VII.-

IX.- La información de la factura que ampare la propiedad de la prenda.

X.-

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Del mismo modo, someto a consideración de esta asamblea para su análisis, discusión y aprobación en su caso en esta misma sesión, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Diputación permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar de manera muy respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus atribuciones y facultades, y a través de la Secretaria de Hacienda, lleve a cabo la práctica de diligencias de inspección a las casas de empeño registradas en la entidad, con el objeto de vigilar y supervisar el cumplimiento de la Ley en el sentido de verificar el acatamiento por parte de dichos negocios, de solicitar al pignoratario interesado la documentación con la que acredite la legal propiedad de los bienes objeto del contrato de mutuo a celebrar, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- La Diputación permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un llamado a la Asociación Nacional de Casas de Empeño A.C., a efecto de que por un lado, promuevan y fomenten ante sus asociados la correcta observancia de la ley en cuanto a solicitar la acreditación de la propiedad de los bienes objeto de sus contratos y por otro, para que reconsideren los intereses a los que se ven sujetos los interesados, pues éstos en ocasiones son considerados muy altos lo que conlleva a que el usuario se vea en la necesidad de declinar en su intención de recuperar sus bienes.

Por último y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE

**Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Novena Legislatura**



DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ